

conrazalamente de su itaq y en perjuicio de la
 Republica, y subreduendo en este pueblo lo referido p.
 que lo que a que subreduer que con el mocius se ha veni
 alguna coecha de lana ai diferente numero de candadores
 que su empleo se venia a por el tiempo el corte in
 por el Campo y Pueblo Candados a todos los Particular
 nes q. tienen lana para hechar como hechan aiferentes
 retanos, y en pasando este tiempo se aplican a Ca
 badores, peones de carbunil, y demas empleos de los
 Tormenteros, y para estas piezas lo retanos de p.
 que hecha e que quiere ai algunos toreros, cuos de
 Tedores hacen lo mismo q. los Candadores, y se refen
 unos para sus lei, ordenama, ni regla como aca
 da. No se le dio a de forma que Tamas han su
 de recibidos ni aprovados por fabrica alguna, ni nun
 guno sabe de que lei es el p.
 que ninguno esta Examinado en ninguno de los
 oficios, y p. lo mismo aunque esta p.
 malidad para que tal qual los p.
 hechan vayan con algun caneplo nombra Todos los
 años con vedadores de los que aqui es, como estos lo
 Entienden como los con Tamas han de aprobado pa
 no alguno, y p. lo mismo solo sea tenido aqui co
 mo unos laborantes para los p.
 se trafico o para el p.
 para p.

